

“ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA MEJORADA DE CAÑA DE AZÚCAR EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA, SENAVE Y PETROLEOS PARAGUAYOS”.

En la ciudad de Asunción, Departamento Central de la República del Paraguay, a los días 30 del mes de Abril del año 2026, se reúnen, por un lado, el **INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA**, representado por su Presidente, el Ing. Agr. Edgar Alden Esteche, según Decreto N° 94 de fecha 21 de agosto de 2023, en adelante **IPTA**, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de San Lorenzo, Ruta Mcal. Estigarribia, km 10.5, el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, representado por su Presidente el Ing. Agr. Luis Ramiro Samaniego Montiel, según Decreto N° 4179 de fecha 7 de julio de 2025, en adelante **SENAVE**, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de Asunción, en la calle Humaitá N° 145 c/ Nuestra Señora de la Asunción y **PETRÓLEOS PARAGUAYOS**, representado por su Presidente, el Lic. William Wilka Materi, según Decreto N° 5594 de fecha 10 de marzo de 2026, en adelante **PETROPAR** con domicilio legal y sede principal en la ciudad de Asunción, sobre la calle Chile entre Humaitá y Haedo a objeto de suscribir el presente **ACUERDO ESPECÍFICO** y, en adelante las **PARTES**.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (**IPTA**) fue creado por Ley N° 3788/10 como entidad autárquica de derecho público; que mantiene relaciones con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

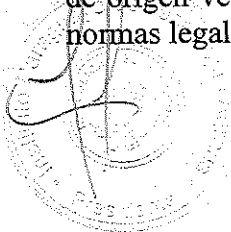
Que, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (**IPTA**) tiene por objetivo general la generación, rescate, adaptación, validación, difusión y transferencia de la tecnología agraria, y el manejo de los recursos genéticos agropecuarios y forestales.

Siendo su objetivo específico el desarrollo de programas de investigación y de tecnologías que permitan elevar la productividad de los productos de origen agropecuario y forestal, a fin de potenciar su competitividad para el mercado interno como el mercado de exportación (Art. 5° de la Ley N° 3788/10).

En este marco entre sus funciones contempla el incentivo a la participación del sector privado en el proceso de generación, desarrollo y difusión de innovaciones tecnológicas que permitan el aumento de la productividad, calidad y competitividad de las cadenas productivas y la inserción ventajosa en los mercados.

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (**SENAVE**), creado por Ley N° 2459/04, tiene como misión de apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad Fito-sanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

Que, los objetivos del **SENAVE** son: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal, b) Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulaciones, conforme a normas legales y reglamentarias vigentes.



Que, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) mediante la sanción de la Ley N° 1.182, promulgada el 23 de diciembre de 1.985 (Carta Orgánica) se convierte en entidad autárquica, perteneciente al Estado Paraguayo, descentralizada de la Administración Central, de duración ilimitada, con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio legal en la ciudad de Asunción:

Que, LAS PARTES han firmado un Convenio de Cooperación para sentar las bases y emprender acciones conjuntas de cooperación y complementación tendientes a la reactivación y modernización de la producción de la caña de azúcar, estableciéndose como objetivo: *Fortalecer la capacidad institucional y operativa del centro experimental de caña de Azúcar (CECA) para potenciar las actividades de investigación y transferencia de tecnología, prestación de servicios y difusión tecnológica entre los actores productivos del sector cañicultor y, lograr una acción compartida y compromisos comunes.*

POR TANTO, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y Petróleos Paraguayos (PETROPAR), convienen en celebrar el presente acuerdo específico para la producción comercial de cultivares de caña de azúcar, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1: OBJETIVO

Desarrollar e implementar un mecanismo de gerenciamiento para la producción y multiplicación de materiales de propagación vegetativa de caña de azúcar, que facilite a los productores el acceso a variedades mejoradas y tecnologías eficientes, contribuyendo a aumentar la productividad y los ingresos económicos.

CLÁUSULA 2: INSTRUMENTACIÓN DEL ACUERDO

El acuerdo se ejecutará a través de un proyecto de cooperación y complementación de capacidades, con asignación de recursos de las partes para la selección y producción de materiales de propagación vegetativos de caña de azúcar de variedades de mayor potencial productivo y calidad industrial, a fin de contribuir al aumento de la producción, rendimiento e ingreso de los productores, que será implementado en forma gradual en el predio del Campo Experimental de Natalicio Talavera (CENT), Departamento del Guairá.

CLAUSULA 3: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

A) DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)

1. Designar un técnico de contraparte y responsable de la coordinación de las actividades con PETROPAR;
2. Otorgar el usufructo por cada año agrícola, la superficie de terreno requerida, teniendo en cuenta la disponibilidad de la misma, para la producción de materiales vegetativos de caña de azúcar conforme al plan de producción establecido;
3. Velar y garantizar la identidad genética y pureza varietal de los cultivos, que serán realizados observando la Ley de Semillas N° 385/94 y normativas complementarias;
4. Asignar el personal de campo, según disponibilidad presupuestaria, para el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio;
5. Elaborar en forma conjunta con el representante técnico de PETROPAR, el plan operativo anual, metas, cronograma de actividades y detalle de los recursos necesarios para su ejecución;
6. Proveer los medios necesarios para la implementación de los cultivos para su producción, según su disponibilidad presupuestaria;
7. Presentar el Plan de producción ante el SENAVE; y
8. Velar por el cumplimiento de los términos del presente acuerdo.

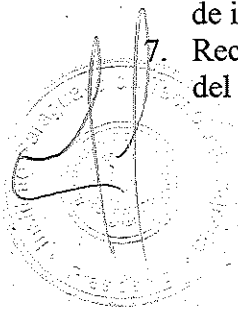


B) DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

1. Designar un técnico de contraparte y responsable de la coordinación de las actividades con el IPTA;
2. Proveer el material genético para el inicio del proceso de selección y multiplicación de materiales vegetativos de caña de azúcar, enmarcados dentro de lo establecido en la (Ley 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", Ley 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares y demás reglamentaciones complementarias, según el Plan de Producción aprobado por las Partes;
3. Elaborar en forma conjunta con el representante del IPTA y SENAVE el plan operativo anual, metas, cronograma de actividades y detalle de los recursos necesarios para su ejecución;
4. Prestar la colaboración y asistencia necesaria, en materia de recursos humanos calificados e insumos, según disponibilidad, para las diferentes actividades establecidas, teniendo en cuenta las metas establecidas en el marco de la cooperación interinstitucional;
5. Facilitar el mantenimiento y reparaciones de equipos de carácter urgente, a los efectos de evitar el retraso de las actividades y labores debido a procesos administrativos burocráticos;
6. Apoyar la puesta en funcionamiento del Laboratorio de Suelo y de Tratamiento Térmico de CENT, con la adquisición de equipos, insumos y materiales, conforme a disponibilidad presupuestaria, necesarios para la investigación y prestación de servicio a productores agrícolas interesados, según lo establecido en el plan operativo anual, metas, cronograma de actividades y detalle de recursos necesarios para su ejecución;
7. Implementar un sistema administrativo de gestión y control del proceso de producción de materiales vegetativos de caña de azúcar; y
8. Velar por el cumplimiento de los términos del presente acuerdo.

C) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)

1. Designar un técnico de contraparte y responsable de la coordinación de las actividades con el SENAVE;
2. Asesorar, supervisar y controlar el proceso de certificación de caña-semillas (desde la presentación de la Solicitud para la producción de semillas hasta la emisión de las etiquetas de homologación), conforme a la norma específica para la producción de semillas;
3. Realizar monitoreos de plagas mediante el diagnóstico e identificación de los mismos;
4. Capacitación a productores en Buenas Prácticas Agrícolas;
5. Implementar un programa de vigilancia fitosanitaria en el cultivo de caña azúcar;
6. Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del material de propagación de interés.
7. Recomendar un programa de Manejo Integrado de Plagas, según el estado fitosanitario del cultivo en nuestro país.



D) CORRESPONDE A LAS PARTES:

1. Elaborar en forma conjunta el plan de producción a ser presentado al SENAVE por el IPTA;
2. Realizar el monitoreo conjunto y supervisión de actividades y resultados obtenidos en el marco del presente acuerdo;
3. Realizar la divulgación de los resultados del proyecto de cooperación en forma conjunta, a través de diferentes medios preservando la propiedad y visibilidad institucional; y
4. Elevar informes de resultados y avances de las actividades planificada anualmente, por cada una de las partes encargadas del manejo del presente acuerdo.

CLAUSULA 4: DISTRIBUCION DE RESULTADOS Y BENEFICIOS

1. Deberán establecerse entre las partes los niveles de aportes, financiamiento y márgenes de utilidad de lo producido bajo este Acuerdo;
2. El 70 % de la producción de los materiales vegetativos de caña de azúcar de los primeros 2 años, quedará a disposición de PETROPAR y el 30% a disposición del IPTA. A partir del tercer año la producción quedará exclusivamente a disposición del IPTA; y
3. Una vez culminada el segundo año de producción, de acuerdo al interés de las partes, deberán coordinar el nuevo ciclo de producción, iniciando con la sanitación de los nuevos materiales vegetativos de caña de azúcar para su próxima multiplicación.

CLAUSULA 5: VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO ESPECÍFICO

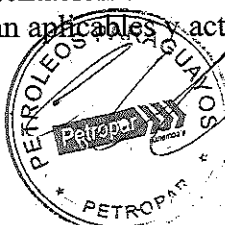
- a.) El presente Acuerdo Específico tendrá vigencia desde la fecha de su firma y tendrá una duración de 2 años. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes por medio de una declaración formal y escrita de intenciones; y
- b.) Los términos de este acuerdo podrán ser revisados y/o modificados con la aprobación de las partes involucradas.

CLAUSULA 6: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen resolver en forma directa y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudiera originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Asunción, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CLÁUSULA 7: INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES

El IPTA, el SENAVE y PETROPAR son independientes, sin relación laboral ni de agencia, no siendo ninguna de LAS PARTES responsables por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de otro tipo, efectuados por la otra PARTE. A ninguna de LAS PARTES se le otorga, en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra PARTE. LAS PARTES cumplirán en todo momento con las leyes que fueran aplicables y actuarán en forma tal para satisfacer los más altos estándares éticos.



CLÁUSULA 8: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

LAS PARTES se obligan mantenerse indemnes por todo reclamo judicial o extrajudicial, daño, sanción, multa, gasto o costo de cualquier otra naturaleza que se origine en las personas, bajo control o responsabilidad de **LAS PARTES**. También se acuerda tal salvedad respecto a reclamos de terceros, por hechos o actos ilícitos, omisión o negligencia, activa o pasiva, fehacientemente comprobada de **LAS PARTES**. Las obligaciones entre **LAS PARTES** procedentes de la presente Cláusula, permanecerán en plena vigencia y efecto y perdurarán hasta la finalización del presente acuerdo específico, cualquiera sea la causa de culminación.

CLÁUSULA 9: RECONOCIMIENTO

LAS PARTES reconocen que han tenido especialmente en cuenta las cualidades, características, conocimiento e infraestructura de la otras demás **PARTES** al momento de celebrar el presente Acuerdo Específico. Consecuentemente, los derechos y obligaciones emergentes del mismo son intransferibles para las **PARTES**, tanto total como parcialmente.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto.

ING. AGR. EDGAR ALDEN ESTECHE
PRESIDENTE

Instituto Paraguayo de Tecnología
Agraria
(IPTA)



ING. AGR. LUIS RAMIRO
SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad
Vegetal y de Semillas
(SENAVE)

Lic. WILLIAM WILKA MATER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

